

**BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE
NO TENGA LA CONSIDERACIÓN DE FIJO.**

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto la selección de personal con el propósito de su contratación como personal laboral o como personal funcionario interino, en función de las necesidades de la Diputación Provincial de Cádiz. Serán posibles cualquiera de las formas admitidas en derecho, con exclusión de las que tengan por objeto la cobertura de plazas mediante Oferta de Empleo Público.

En las Bases Específicas correspondientes a cada caso se hará expresión de la denominación del puesto o puestos de trabajo que se pretenden seleccionar así como su localización.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Serán requisitos de todas las convocatorias los siguientes:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuges de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y quienes cuenten con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación académica o de la formación exigida en cada caso o en condiciones de obtenerlas en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenten, donde demuestren conocimiento suficiente del idioma español. Esta prueba será calificada de apto o no apto. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado los estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano serán eximidas de este requisito por el Órgano de Selección.
- f) No haber sufrido la separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sufrido la

separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no estar en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA.- FUNCIONES.

Se describirán las funciones correspondientes a los puestos de trabajo de la convocatoria de manera indicativa.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las personas candidatas vendrán obligados a presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial disponible en el Área de Función Pública y Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial, así como en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En todo caso, para el reconocimiento del derecho que se les tiene reservado en la Base 9ª deberán adjuntar tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones que se describan en la Base Tercera de las Específicas de cada convocatoria. En este caso, el certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad inexcusablemente en el plazo establecido en la Base 8ª para la justificación de los méritos.

Las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se publicará también en el Boletín Oficial de la provincia la constitución del Órgano de Selección así como la fecha y lugar de la primera prueba.

QUINTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- Los miembros del Órgano de Selección, de conformidad con lo prevenido en el artículo

60.1 del E.B.E.P., serán seleccionados con respeto a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Estará constituido de la siguiente forma:

- a) Presidencia.
- b) Vocalías en número de cuatro o seis.
- c) Secretaría, que tendrá voz pero sin voto.

2.- Personas Asesoras: Corresponderá al Órgano de Selección, una vez constituido, determinar la incorporación de personas asesoras, si lo estima necesario. Quienes tengan tal condición tendrá voz pero no voto en las decisiones del Órgano de Selección.

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Estará constituido por las siguientes pruebas:

A) Prueba personal:

Consistirá en la realización de un ejercicio sobre la materia contenida en el temario de Convocatoria.

A criterio del Órgano de Selección la Prueba Personal podrá tener carácter oral o escrito. En el caso de optarse por una prueba escrita, ésta podrá tomar la forma de test o implicar redacción, gozando el referido Órgano de la máxima discrecionalidad para realizar su propuesta.

El Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarla.

B) Prueba práctica:

El contenido de la prueba a realizar se determinará libremente por el Órgano de Selección respetando la forma (oral o escrita; en forma que implique redacción; respuestas a un test; solución de casos y problemas, etc.) y la descripción de funciones que se indiquen en la Convocatoria.

El Órgano de Selección podrá decidir, dentro de este apartado B, la realización de varios ejercicios sucesivos los cuales deberán superarse individualmente. Estos ejercicios sucesivos se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en cada uno de ellos para permanecer en el proceso selectivo.

La puntuación definitiva y única de esta Prueba Práctica se obtendrá, del siguiente modo:

- a) En el supuesto de que conste de un solo ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos. Una calificación inferior a 5 puntos supondrá la exclusión del proceso selectivo.

- b) En el supuesto de que conste de más de un solo ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos, hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados.

SÉPTIMA.- FASE DE MÉRITOS.

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, tomándose como último día de plazo para realizar el cómputo el de finalización para la presentación de instancias:

- a) Experiencia profesional:
- 1) Servicios prestados certificados como personal funcionario en cualquier Administración Pública, que resulten homólogos con los exigidos en cada convocatoria. Igualmente para los servicios prestados certificados como personal laboral en cualquier Administración Pública, siempre que sean homólogos con los exigidos en cada convocatoria: 0,10 puntos por mes. Hasta un máximo de dos puntos.
 - 2) Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en Seguridad Social por cuenta de la empresa), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisándose en todos los casos que resulten homólogos con los exigidos en cada convocatoria: 0'05 puntos por mes. Hasta un máximo de un punto.
 - 3) Cuando en los supuestos 1) y 2) anteriores fuese necesario el cómputo de días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.
 - 4) A los efectos de estas Bases se tendrá la condición de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente cuando se reúnan las condiciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/07 del Estatuto del Trabajo Autónomo. Igual trato se dará a todas aquellas situaciones anteriores a dicho Estatuto cuando, de manera fehacientemente certificada, quede constancia de que se dieron las condiciones recogidas en el artículo antes invocado.
 - 5) Por lo que hace referencia a los servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz, excluidos todos sus organismos y sociedades, no se requerirá la presentación de certificado oficial de los mismos siempre que se consignen en la instancia, a efectos de su toma en consideración. Desde la propia Diputación Provincial, a través del Área de Función Pública y Recursos Humanos, se comprobarán los datos y se corregirán los errores materiales que se adviertan.
 - 6) En el supuesto de que se solapen períodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata.

La puntuación máxima a alcanzar por estos servicios no podrá ser superior a tres puntos en total.

- b) Formación: La formación académica, los cursos de formación, así como cursos de prevención en riesgos laborales y en materia de Igualdad, se puntuarán y valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

PUNTUACIÓN

Formación Académica:

MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS PUESTOS PARA LOS QUE SE REQUIERA TITULACIÓN UNIVERSITARIA.

- 1) Doctorado en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la Convocatoria: 1,00 puntos.(sólo para A1 o laboral asimilado)
- 2) Otra titulación universitaria, de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 puntos.
- 3) Otra titulación universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 puntos.

MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS PUESTOS PARA LOS QUE SE REQUIERA TITULACIÓN DE TÉCNICO ESPECIALISTA (FP2, MÓDULO PROFESIONAL DE NIVEL III, MAESTRÍA INDUSTRIAL) O BACHILLERATO.

- 1) Un título universitario superior en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,00 puntos.
- 2) Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos: 0.50 puntos.

MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS PUESTOS PARA LOS QUE SE REQUIERA TITULACIÓN DE GRADUADO ESCOLAR (O TITULACIÓN DECLARADA LEGALMENTE EQUIVALENTE).

- 1) Un título académico de Bachillerato o de Técnico Especialista (FP2, Módulo Profesional de Nivel III, Maestría Industrial) en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,00 puntos.
- 2) Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 0.50 puntos.

MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS PUESTOS PARA LOS QUE NO SE REQUIERA TITULACIÓN

- 1) Graduado Escolar o titulación declarada legalmente equivalente: 0.50 puntos.

Suficiencia Investigadora:

- 1) Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la Convocatoria: 0,25 puntos.
- 2) No computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.

Cursos de Formación:

- 1) Cursos relacionados con el puesto, a juicio del Equipo de Selección: 0.01 puntos / hora.
Los cursos que no aporten número de hora serán considerados de tres horas. Aquellos otros que expresen el número de días y no indiquen número de horas se valorarán a razón de tres horas por día de formación.

Cursos de Prevención en Riesgos Laborales:

- 1) Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Intermedio: 0.25 puntos por cada uno.
- 2) Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Superior: 0.50 punto por cada uno.
- 3) Cursos de Prevención de menos de 20 horas: 0.05 por cada uno.
- 4) Cursos de Prevención de 20 o más horas: 0.10 por cada uno.

Cursos en materia de Igualdad:

- 1) Master (Cuando no teniendo la condición prevista en el artículo 8 del Real Decreto 55/05, de 21 de enero, sea título propio universitario o se haya impartido por una administración pública) en materia de Igualdad: 0.50 puntos por cada uno.
- 2) Cursos de Igualdad de menos de 20 horas: 0.05 por cada uno.
- 3) Cursos de de Igualdad de 20 o más horas: 0.10 por cada uno.

Puntuaciones máximas a conceder:

- 1) Por Formación Académica la puntuación máxima a conceder será de 2,00 puntos, salvo en el supuesto de que en la convocatoria de que se trate no se solicite titulación académica oficial en que la puntuación máxima será 0,50 puntos.
- 2) Por suficiencia investigadora: 0,25 puntos.
- 3) Por Cursos de Formación la puntuación máxima será de 2,00 puntos en total. En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Prevención de Riesgos Laborales o a Igualdad, la puntuación anterior se elevará a 2,50 puntos.
- 4) Por cursos de Prevención la puntuación máxima será de 0,50 puntos en total.

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Prevención de Riesgos Laborales, este apartado no se valorará de manera

autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.

- 5) Por cursos en materia de Igualdad la puntuación máxima será de 0,50 puntos en total.

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Igualdad, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.

- 6) La participación a título de docente en alguna de las acciones formativas indicadas en los números anteriores, otorgará el doble de la puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación máxima indicadas en cada caso.
- 7) En todo caso, la suma de la puntuación de los apartados anteriores no podrá ser superior a tres puntos.

VALORACIÓN

- 1) Se entiende por cursos las acciones formativas que tengan dicha denominación o las de master (cuando no teniendo la condición prevista en el artículo 8 del Real Decreto 55/05, de 21 de enero), congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares, destinados a la formación y perfeccionamiento.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una administración pública, por una universidad, por un colegio profesional, por las Cámaras de Comercio, por una Organización Sindical o por una Confederación de Empresarios.

- 2) Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico del puesto a que se opta.

La formación en materia de prevención de riesgos laborales será tomada en consideración, salvo en aquellos casos en que por su especificidad no tengan aplicación directa al puesto a que se opta.

- 3) No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.
- 4) Cuando de la documentación de una acción formativa se deduzca que sólo en parte está relacionada con las funciones a desarrollar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.
- 5) La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnologías, etc., superadas o en desuso, no será valorada.

PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL DE LA FASES DE MÉRITOS

En todo caso, la puntuación máxima a alcanzar en fase de méritos (Experiencia profesional y Formación) no podrá ser superior a cinco (5.00) puntos.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

Se concede un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

A su finalización, aquellas personas candidatas que hayan superado las dos pruebas previstas en las presentes Bases deberán presentar en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del resultado definitivo de la prueba práctica en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial, los documentos que acrediten los méritos a que se aluden en la Base 7ª anterior.

Esta documentación deberá presentarse ante el Registro General de la Corporación, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsada por organismo público.

En particular deberán tomarse en consideración lo siguiente:

1.- Experiencia profesional

- a) Por los servicios certificados prestados en empresas privadas en régimen laboral se deberán presentar los siguientes documentos:
 - Contrato de trabajo o certificación de empresa de la Seguridad Social correspondiente al período que se alega con expresa mención de la fecha de inicio y finalización.
 - **Y** Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde consten los períodos presentados como mérito.
- b) Por los servicios certificados prestados en Administraciones Públicas como personal en régimen funcional o laboral: aportando la documentación indicada en el apartado anterior, ó presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:
 - Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
 - Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
 - Naturaleza jurídica de la relación.

No precisarán cumplir con estos requisitos aquellas personas que aleguen servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz, excluidos sus organismos y empresas, bastando consignar la circunstancia en las condiciones establecidas en la Base Séptima.

Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de carácter homólogo, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con aquel a que se opta, la persona interesada habrá de adjuntar certificado de la Administración o entidad contratante en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar la coincidencia con las existentes en la Excm. Diputación Provincial para el caso.

La relación contractual establecida en el contrato de trabajo será la que determine la valoración de la experiencia profesional, siempre que se esté posición de desarrollarla con el correspondiente título.

2.- Formación Académica

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

3.- Cursos de Formación

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración. En el caso de que no se indique, se estará a lo que se establece en estas Bases.
- Concepto en el que participó el aspirante.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

La Diputación Provincial de Cádiz se compromete a la custodia de los documentos presentados por un período de tiempo de seis meses, salvo que por cualquier causa legal deban ser conservados más tiempo, a cuyo final serán destruidos si no son retirados con anterioridad.

NOVENA.- PROPUESTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN.-

El Órgano de Selección tomará su decisión sumando la puntuación alcanzada por las personas candidatas en cada una de las pruebas personal y práctica así como en la fase de méritos. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

Dicho orden, aún en los casos de empate, será el que determine el de las posibles contrataciones como personal laboral o como personal funcionario interino.

Los empates se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.
2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo:
 - a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de

- las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas.
- b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada.
 - c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos.
 - d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.

Quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental original del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar. Se aplicará a estas personas los mismos criterios antes indicados para dirimir los empates. Ello no obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

DÉCIMA.-RETRIBUCIÓN MENSUAL.

Deberá consignarse la retribución mensual correspondiente al puesto.

DECIMOPRIMERA- PUBLICACIÓN.

La convocatoria se hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página Web, con efectos desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincial. Los anuncios del Órgano de Selección relativos al proceso selectivo se publicaran en el Tablón correspondiente de la Corporación y en la página Web.

DECIMOSEGUNDA.-CONVOCATORIA DESIERTA.

En el supuesto de que la convocatoria quedase desierta se podrá recurrir a las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.) de la zona correspondiente.

DECIMOTERCERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

En cada una de las Bases Específicas que se elaboren se hará constar la fecha de aprobación y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes Bases Generales así

como la ubicación de las mismas en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz.

DECIMOCUARTA.- NORMA FINAL.

Se hará constar que las bases de cada convocatoria podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art. 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.